



Resolución de Alcaldía

0210-2023-MPC

Aplao, 03 de Octubre del 2023

VISTO: El Registro de Trámite Documentario, N° 6663 de fecha 26 de setiembre del 2022 el representante legal de Multiventas Materiales de Construcción SAC, solicita se declare nulo de oficio la buena Pro de la subasta inversa electrónica n° 08-2023-MPC-1 otorgada de manera irregular a COMERCIAL RIFUMA El Informe N° 2850-2023-SGLSA-GAF-MPC, El Proveído N° 129-2023-MPC/GAJ, El PROVEIDO N° 6663-2023-MPC/GM, El ESCRITO (EXP ADM 8030-2023), El Informe n° 722-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo,

Que, mediante documento registrado con expediente n° 6663 de fecha 26 de setiembre del 2022 el representante legal de Multiventas Materiales de Construcción SAC, solicita se declare nulo de oficio la buena Pro de la subasta inversa electrónica n° 08-2023-MPC-1 otorgada de manera irregular a COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L y se proceda a ordenar se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas y que se nombre un nuevo Comité especial encargado de realizar esta evaluación. Puesto que existen actos irregulares y delictivos que se están llevando a cabo por los funcionarios públicos miembros del comité especial del proceso de selección de la referencia. Asimismo, manifiesta que existe la sobrevaluación que asciende a una suma superior a los S/ 6,686,95. Asimismo, señala que en el escenario que no proceda a obrar conforme a derecho, en un plazo no mayor de 48 horas de recepción de la carta, será denunciado penalmente conjuntamente con estos funcionarios públicos por los delitos de colusión, tráfico de influencias, negociación incompatible y crimen organizado.

Que mediante informe n° 2850-2023-SGLSA-GAF-MPC la sub gerente de logística señala lo siguiente:

- Según Acta de Admisión y otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-MPC-1, de fecha 19 de setiembre del 2023 PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES VILLA APLAO Y CALLES DEL CENTRO POBLADO DE APLAO DISTRITO DE APLAO CASTILLA AREQUIPA, se ha otorgado la BUENA PRO, según orden de prelación al segundo lugar EMPRESA RIFUMA
- Que, la empresa MUMACO materiales, no es participante o postor del procedimiento de selección SIE N° 008-2023-1
- Que, hasta el 29 de setiembre ningún postor ha procedido en presentar APELACION, a la etapa del consentimiento del mencionado procedimiento de selección.
- Que, no es correcto que la empresa MUMACO materiales, se exprese difamando al Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Castilla, siendo publica esta información amerita la Querrelia en relación a lo verificado por la mencionada empresa.
- Que, se cumple con el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, señala textualmente "(...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas (...)"; Y el principio de c) Transparencia
- Que, la nulidad de un procedimiento de selección según lo establecido en el artículo 44.2 DECLARATORIA DE NULIDAD de la Ley de Contrataciones del Estado en el que señala textualmente "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...)"; Por lo que no es de parte

Castilla rumbo a la transformación



Que, el artículo 34 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Decreto Supremo n° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la LEY y el REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Que, la municipalidad provincial de Castilla ha convocado el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-MPC-1 "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP" PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES VILLA APLAO Y CALLES DEL CENTRO POBLADO DE APLAO, DISTRITO DE APLAO - CASTILLA - AREQUIPA CUI N° 2452658- PERIODO 2023"

Que, con fecha 19 de setiembre del 2023, según acta de admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento, se han registrados cuatro participantes y según ofertas en la puja en el sistema del SEACE se obtuvieron los siguientes resultados:

POSTORES	OFERTA EN LA PUJA (SEACE)
THI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - THI-TYC S.A.C.	S/ 242 635.50
COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L.	S/ 251 322.45
GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	S/ 259 510.15
GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/ 299 350.30

Dejándose constancia que el postor THI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA THI-TYC S.A.C.; no adjuntó la FICHA TECNICA del numeral 5.1, pág. 23, del producto que va ofertar para verificar si cumple con las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección, generando incertidumbre en el Comité de Selección, por lo que se determina en este acto NO ADMITIR LA PROPUESTA.

Por lo que se otorgó la buena pro a la empresa COMERCIAL RIFUMA EIRL por el precio de S/ 251 322.45 soles (menor propuesta).

Que, proceso de subasta inversa electrónica es un procedimiento de selección a través del cual las entidades públicas contratan bienes y servicios incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), donde el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la Subasta.

Que en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los siguientes casos: Los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Que el representante legal de la empresa Multiventas Materiales de Construcción SAC, solicita se declare nula de oficio la buena Pro de la subasta inversa electrónica n° 08-2023-MPC-I otorgada de manera irregular a COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L y se proceda a ordenar se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas y que se nombre un nuevo comité especial encargado de realizar esta evaluación. Puesto que existen actos irregulares y delictivos que se están llevando a cabo por los funcionarios públicos miembros del comité especial del proceso de selección de la referencia. Asimismo, manifiesta que existe la sobrevaluación que asciende a una suma superior a los S/ 8,686.95.

Que, en efecto existe una diferencia entre la oferta del participante TMI-TYC S.A.C. y la oferta de la empresa COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L. por el monto de S/ 8,686.95, no obstante, es necesario mencionar que la empresa THI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ha omitido en su propuesta técnica adjuntar la ficha técnica requerida en las bases (numeral 5.1 página 23), lo que no permite determinar al comité de selección si se trata del mismo cemento ofertado por los otros participantes y el requerido por el área usuaria, abundando como prueba que la empresa TMI-TYC S.A.C. no hizo de su derecho de presentar la apelación en contra de los resultados conforme a norma.

Que, Respecto de la nulidad, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar validamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, conforme a los argumentos expuestos, el solicitante no ha acreditado la causal que amerite declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-MPC-I, conforme lo prevé el artículo 44 del TUO de la LEY.

Que, el literal a), numeral 9.1° del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, el artículo 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que el ALCALDE es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, en concordancia con el artículo 43 de la misma norma establece que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6°, 17° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR infundado la nulidad de oficio de la buena Pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 08-2023-MPC-I** otorgada a la empresa COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L. interpuesto por el representante legal de la empresa **MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAC** conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución Alcaldía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR a salvo el derecho de los miembros del comité de selección de la subasta inversa electrónica n° 08-2023-MPC-1 de realizar las acciones respecto de lo verido en el escrito registrado con expediente N° 6663.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

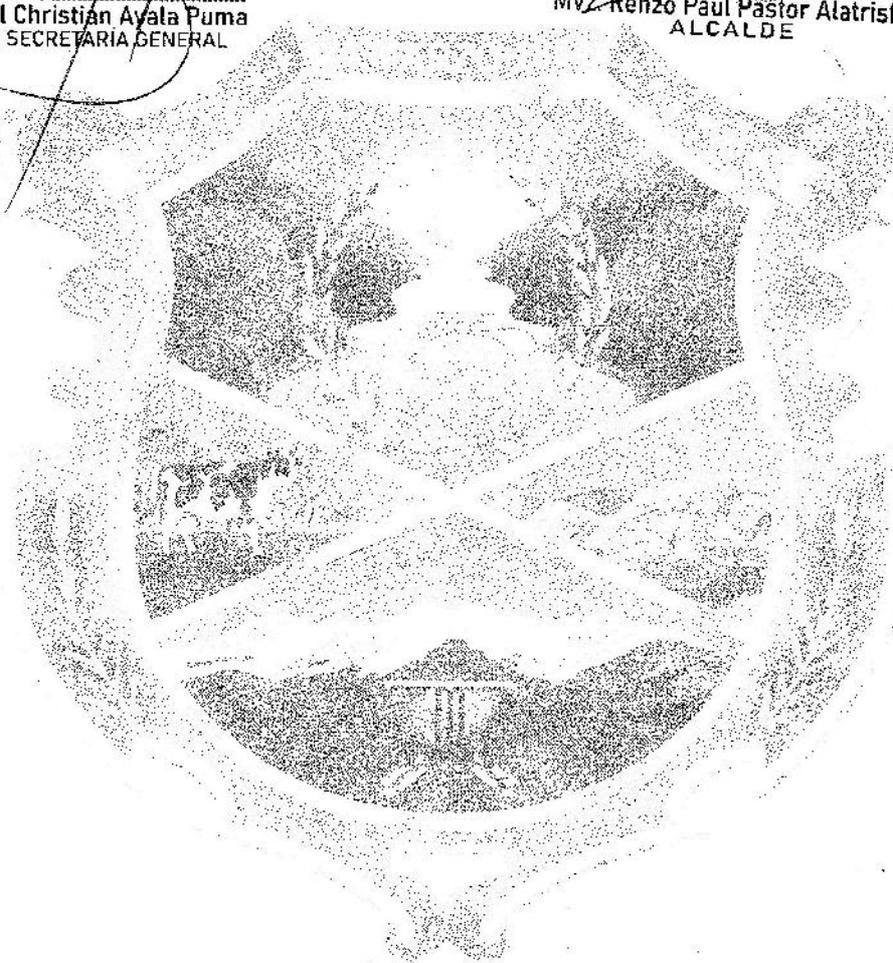
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE



Castilla rumbo a la transformación